



CUT: 144036-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0272-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 30 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 144036-2024 de fecha 24 de julio del 2024, seguido por el Sr. Luis Adan Alvites Castrejon, con DNI 43915774, sobre procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y, por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que mediante artículo 104°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI – Reglamento de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de agua, establece que se incurrirá en infracción si la organización de usuarios distribuye el agua en cantidad, oportunidad o fines distintos al derecho de uso otorgado al usuario de agua, en función al plan de aprovechamiento de disponibilidad Hídrica aprobado.

Que mediante R. A. N° 086-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALA.J, de fecha 24 de junio de 2014, se otorgó Permiso de uso de agua por excedentes hídricos y con fines agrícolas a Suclupe Sernaqué, Jorge Luis, para el predio "Francis" sin UC y de 4.00 ha de área bajo riego, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector hidráulico San José, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A.

Que, con documentos del visto, don Luis Adan Alvites Castrejon, solicita extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Francis" sin UC y de 4.00 ha de área bajo riego, para tal efecto, acompaña los requisitos de Ley: Solicitud, copia DNI, Certificado Posesión del posesionario anterior; Escritura de Transferencia de Posesión de predio agrícola; Tarjeta Información Financiera y Cuenta Corriente de Usuario emitida por Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A y Resolución Primigenia del Derecho Uso Agua;

Que, con Informe Técnico N° 087-2024-ANA-AAAJZ-ALA.J-IAC/JEVT; personal técnico de esta Administración Local de Agua, recomienda Extinguir el derecho de uso de agua otorgado a Suclupe Sernaqué, Jorge Luis, por el predio "Francis" sin UC y de 4.00 ha de área bajo riego; y otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de Luis Adan Alvites Castrejon, para uso productivo agrario del predio "Francis" sin UC y de 4.00 ha de área bajo riego; para uso productivo agrario; concluyendo que:

- a) Evaluado el expediente administrativo, el recurrente demuestra la posesión del predio "Francis", mediante Escritura de Transferencia de Posesión de predio agrícola y Certificado Posesión del posesionario anterior; Tarjeta Información Financiera y Cuenta Corriente de Usuario emitida por Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A y Resolución Primigenia del Derecho Uso Agua.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el presente procedimiento administrativo; es procedente atender lo solicitado; por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Extinción del Derecho de uso de agua superficial con fines agrarios – Clase Permiso, otorgado a favor de Suclupe Sernaqué, Jorge Luis, respecto al predio "Francis" sin UC y de 4.00 ha de área bajo riego, mediante R. A. N° 086-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALA.J; ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San José; dejándola subsistente en lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Otorgar Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor de Luis Adan Alvites Castrejon; según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUÁRIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR: Jequetepeque Clase A.

COMISIÓN USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO : San José

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USA EL AGUA OTORGADA					CLASE DE DERECHO DE USO DE AGUA	CLASE Y TIPO DE USO
		DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE (ha)			
		NOMBRE	CODIGO PREDIAL	CENTROIDE	TOTAL	BAJO RIEGO		
ALVITES CASTREJON LUIS ADAN	43915774	FRANCIS	S/UC	666 319 E 9 186 005 N	6.00	4.00	PERMISO	PRODUCTIVO AGRARIO

ARTÍCULO TERCERO. - **Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo segundo de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **Precisar**, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no origina responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por pérdidas o perjuicios que pudieran surgir a quien utilizare el permiso si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

ARTÍCULO QUINTO. - **Precisar** que el beneficiario, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

ARTÍCULO SEXTO. - **Notificar** la presente Resolución Administrativa al Sr. Luis Adan Alvites Castrejon, a la Comisión Usuarios Sub Sector Hidráulico San José, a la Junta Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

OSCAR ARRASCO YARRIN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE